

ALCANCE DIGITAL N° 30

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, miércoles 14 de marzo del 2012

N° 53

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 18.293

REFORMA DE LA LEY DE JAPDEVA N° 3091

AVISOS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE JAPDEVA N.º 3091

**MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.293

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LA LEY DE JAPDEVA N.º 3091

Expediente N.º 18.293

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando se creó la Ley N.º 3091 de Japdeva, el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Y luego por la reforma sufrida por la Ley N.º 5337, de 27 de agosto de 1973, según el artículo 2, se determinó que Japdeva *“Promoverá el desarrollo socio-económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica”* además le ordena en el artículo 1 que: *“Se encargará asimismo de administrar la canalización del Atlántico y las tierras y bienes que esta misma ley le otorga”*. Sin embargo hasta la fecha, dicha institución no ha cumplido con el mandato de la mencionada ley. Japdeva ha contribuido al desarrollo, pero no ha creado ni promovido el desarrollo de la vertiente atlántica de Costa Rica de forma planificada y menos de forma integral y ordenada.

También la misma ley en el artículo 41 inciso b, le otorga como bien patrimonial *“Todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, comprendidos en una área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa y una faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta”*. Con esta ordenanza Japdeva de manera antojadiza, se ha atribuido la potestad de intervenir y apropiarse de territorios de tres provincias (Alajuela, Heredia y Limón), al mismo tiempo se crea un conflicto institucional al darle en administración terrenos que por otras leyes pertenecen a otras instituciones como: municipalidades, ICT, IDA, Aviación Civil, Incopesca, Ministerios como: Minaet, MAG, MOPT, MEP, Seguridad, entre otros, también se limitó la intervención de instituciones de bien social como el IMAS, Bambi, CCSS, INS, ICE, etc. Quienes idearon dicha ley no contemplaron una realidad que estaba presente en aquellas tierras, las cuales en su gran mayoría ya tenía dueños, es decir que antes de la creación de la ley, existía cientos o quizás miles de personas que ejercían posesión sobre aquellas tierras y posteriormente por la incapacidad de la institución para administrar los territorios, siguió dándose la apropiación de esos terrenos, en los cuales intervino también el IDA realizando distribuciones de tierras, a lo largo y ancho del territorio, creando nueve asentamientos humanos, en los cuales surgieron pueblos y caseríos, donde incluso, esta entidad entregó títulos debidamente inscritos.

En dichos terrenos se han establecido más de VEINTE FINCAS BANANERAS; se han creado mediante leyes o decretos, refugios y parques nacionales, se han formado alrededor de SESENTA Y SEIS pueblos y caseríos, en las áreas costeras y en los alrededores del parque de Tortuguero y las barras, se desarrolla una incipiente pero prometedora actividad turística.

Toda esta situación o acontecimientos debieron de haber obligado al Estado costarricense a brindar servicios esenciales para el desarrollo y formación humana como: servicios de salud, telecomunicaciones, electricidad, transporte marítimo y terrestre, educación, etc. Apoyar la producción agropecuaria, agroforestal., forestal, acuícola, turismo, ecoturismo, etc.

El Estado dejó en manos de Japdeva la promoción del desarrollo económico y social de toda esta región; sin embargo, dicha institución ha carecido de la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollar esta región tal y como lo ordena dicha ley.

En aras de legalizar la situación jurídica de los poseedores de tierras anteriores y posteriores a la ley de creación de Japdeva, mediante esta ley se autoriza a esta institución, para que a través de su Junta Directiva pueda reconocer los títulos otorgados a propietarios de estas tierras por diversos medios, además se le otorga la facultad para: Arrendar, vender, concesionar, donar o adjudicar las tierras, que no sean aptas y de utilidad para el desarrollo portuario, a los poseedores o propietarios que no solo demuestren la posesión decenal, sino que demuestren tener interés en conservar la tierra y hacerla producir, ya que estos terrenos en su totalidad están ocupados por miles de personas que por la posesión precaria que ostentan, no pueden desarrollar actividades económicamente rentables, por no ser sujetos de crédito ni ayuda estatal, limitando de esa manera, que estos ciudadanos en sus centros de población se vean limitados a los servicios básicos de salud, agua, educación, transporte, electricidad, entre otros, que deben tener para un desarrollo social y una buena calidad de vida.

No reconocerles ese derecho a los poseedores y propietarios de esas tierras, se les estaría lesionando con ello intereses particulares, familiares y sociales constituidos en comunidad, violentando derechos constitucionales y humanos elementales de las personas que habitan dichas tierras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE JAPDEVA N.º 3091

ARTÍCULO 1.- Refórmase los artículos 2 y 41 de la Junta de Administración Portuaria de Desarrollo de la Vertiente Atlántica. Japdeva. N.º 3091, dada a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Y sus reformas mediante las leyes N.º 5337, de 27 de agosto de 1973. Por su parte, la Ley N.º 7001, de 19 de setiembre de 1985, Ley Orgánica del Incofer, que modificó "en lo conducente"-art. 45-). Cuyos textos dirán:

“Artículo 2.- Para promover el desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica. Se autoriza a Japdeva para que por medio de su Junta Directiva declare válidos y eficaces en todas sus partes, etapas y requisitos, los trámites de adjudicación, titulación, segregación y traspaso de tierras que hayan realizado Japdeva, el IDA, y los respectivos tribunales a través de la Ley de Informaciones Posesorias. Así como a realizar la calificación de uso actual de las tierras en su poder, quedando autorizada en esta ley, a dar en arriendo, vender, concesionar,

donar, adjudicar o traspasar las tierras que no sean aptas y de utilidad para el desarrollo portuario a todas aquellas personas que demuestren estar en posesión de los inmuebles inscritos a nombre de la institución, por más de diez años, que la trabajan continuamente y cuya área no sobrepase las doscientas hectáreas, dándole prioridad a la distribución en los centros de población, lo cual realizará bajo estudios de tenencia inmobiliaria debidamente actualizada; además queda autorizada a traspasar a otras instituciones que tengan intereses legítimos en la región atlántica. Estarán excluidos de las áreas silvestres protegidas, todos *los centros de población que se encuentren dentro de las propiedades de Japdeva, y los cubiertos por la Escritura Folio Real N.º 096658, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de junio de 2001, lo cual debe ser debidamente delimitado por Japdeva y las municipalidades correspondientes.*

Dentro del área portuaria actual y su extensión a Cieneguita y en la de nuevos puertos de la Vertiente Atlántica, se determinará una zona adyacente para la instalación de industrias o servicios comerciales relacionados con la operación portuaria, que en ningún caso podrá ser enajenada, pero sí dada en arriendo por plazos determinados. Los respectivos contratos llevarán una cláusula en la que expresamente conste que unilateralmente Japdeva puede darlos por terminados cuando necesitare el terreno para obras e instalaciones de interés general, a su juicio y sin responsabilidad alguna.”

“Artículo 41.- Son propiedad de Japdeva, además de sus activos e ingresos ordinarios y extraordinarios, los siguientes:

a) Los terrenos, edificios, equipos y en general todos los bienes muebles e inmuebles destinados a las actividades propias de Japdeva en la provincia de Limón, con excepción de aquellos bienes del Estado que por Constitución Política no pueden salir de su patrimonio y los bienes del Ferrocarril Nacional al Atlántico. También las futuras expansiones del mismo, que de común acuerdo entre Japdeva y el Poder Ejecutivo se disponga traspasar, para lo cual ambas entidades quedan autorizadas para formalizar las respectivas escrituras ante la Notaría del Estado. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la actividad portuaria que a la fecha sean de propiedad de la institución, no serán susceptibles del traspaso a que se refiere el presente artículo; sin embargo queda facultada la Junta Directiva de Japdeva para traspasar a otras instituciones, dar en arriendo, vender, concesionar, donar o adjudicar las tierras que no sean aptas y de utilidad para el desarrollo portuario, tal y como se establece en el artículo dos de esta ley.

b) Todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, comprendidos en una área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa y una faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta, dentro de la provincia de Limón.”

(Nota: En cuanto a la administración de ferrocarriles, la Ley N.º 7001, de 19 de setiembre de 1985, delega expresamente en su artículo 1º, esa función al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).

TRANSITORIO I.-

En un plazo de tres meses deberá estar confeccionado el Reglamento, en el cual se establecerán los períodos de arriendo y las condiciones en las cuales Japdeva podrá traspasar a otras instituciones, dar en arriendo, vender, concesionar, donar o adjudicar las tierras que no le sean de utilidad para el desarrollo portuario, así como el uso para el cual se destinarán los terrenos, uso que se determinará por los estudios de uso de suelo actual, mismos que deberán estar terminados en un período máximo de seis meses y los contratos según su modalidad de explotación agraria, turística, acuícola, forestal, comercial o de conservación en un período máximo de un año.

TRANSITORIO II.-

Japdeva por medio de su Junta Directiva podrá suspender los procesos judiciales o administrativos que se hayan promovido en contra de los ocupantes de las tierras que le fueron asignados en administración, hasta tanto se resuelva la forma y el trato que se le dará a cada ocupante de acuerdo con esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Hernández Rivera
DIPUTADO

27 de octubre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43957.—C-92120.—(IN2012018497).

AVISOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
APARTOTEL EL SESTEO

El suscrito, hago constar que mediante documento privado de las 17 horas del 1° de marzo en curso, protocolizado con fecha cierta mediante documento de las 9:00 horas del 5 de marzo del presente año, por el notario Eduardo Con Sanchún, se suscribió contrato de compra venta del establecimiento mercantil conocido como Apartotel El Sesteo, situado en esta ciudad, Sabana Sur, 150 metros al sur de la Librería Universal; mediante el cual Apartotel El Sesteo Limitada, cédula jurídica 3-102-116227 le vendió a Soluxe International Company S. A., cédula jurídica 3-101-634570 dicho establecimiento. De conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten con documento idóneo, dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en el mismo Apartotel y también necesariamente en el Bufete Con y Abogados, licenciado Eduardo Con Sanchún, que representa a la compradora. Bufete situado en esta ciudad, Edificio Las Arcadas, tercer piso, oficina 7, calle primera, avenidas central y segunda, teléfonos 2221-1670 y 8855-9417. Publíquese tres veces consecutivas.—San José, 7 de marzo del 2012.—Ricardo Otto Loew Sandoval, Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—(IN2012019420).